



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	APREHENSIÓN
Demandante	BANCO FINANDINA S.A.
Demandado:	GUSTAVO ADOLFO MARIN MAYA
Radicado	05001-40-03-014-2019-00235-00
Asunto	ORDENA CESAR EL TRAMITE, SE REQUIERE SOBRE EL COMISORIO, ORDENA ARCHIVO
Auto	1383

Mediante memorial enviado al correo del Despacho, por la apoderada, solicitando la terminación de la ejecución de aprehensión por nivelación de las obligaciones, se observa que dicha petición no es procedente dado que nos encontramos frente a un proceso de aprehensión y posterior entrega del vehículo, por lo tanto, se hace anti técnico, referir el pago de la obligación, dado que el objeto de estas diligencias consiste, en que, por intermedio del despacho se ordene con apoyó en autoridad administrativa comisionada, la entrega del vehículo con **Placas IAZ 785, Clase AUTOMOVIL, Marca MAZDA, Línea MAZDA 3, Modelo 2016 Color BLANCO, NIEVE PERLADO, Motor PE40345768, Chasis 3MZBM4276GM112633, Servicio PARTICULAR**, de propiedad y tenencia de GUSTAVO ADOLFO MARIN MAYA **con C.C. 71.385.543** dado en garantía a BANCO FINANDINA S. A.

No obstante, entenderá el Despacho la petición como un desistimiento de la solicitud extraprocesal de aprehensión y entrega del vehículo de placas **IAZ 785**, por ello se dispone cesar el trámite sin lugar a condena en costas toda vez que, por tratarse de una diligencia previa, la cual no requiere de la comparecencia de la contraparte.

De igual forma; frente a la manifestación que se hace por parte de la peticionaria, y que se encuentra descrito en su numeral cuarto, el Despacho no emitirá pronunciamiento alguno ya que escapa a la órbita de esta agencia judicial.

En igual sentido, lo concerniente a la solicitud de que sea devuelto el despacho comisorio, la parte solicitante aportará constancia de haber sido diligenciado. En caso negativo deberá hacer la respectiva devolución.

Así las cosas, al amparo de las referidas consideraciones y de lo reglado en la ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 42 y 43 del C.G. del P., **Se ACCEDA a la petición incoada.**

En virtud de lo anteriormente expuesto el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO. – Cesar el trámite de la presente diligencia extraprocesal de aprehensión y entrega promovida por BANCO FINANANDINA S. A. **con NIT, 860.051.894-6** en contra del señor **GUSTAVO DOLFO MARIN MAYA con C.C 71.385.543.**

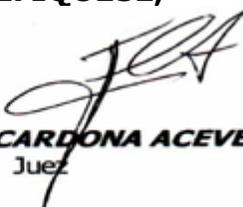
SEGUNDO: No se condena en costas, conforme lo brevemente expuesto.

TERCERO: Frente a la manifestación que se hace por parte de la peticionaria, descrito en su numeral cuarto, el Despacho no emitirá pronunciamiento alguno ya que escapa a la órbita de esta agencia judicial.

Respecto de la solicitud de que sea devuelto el despacho comisorio, la parte solicitante aportará constancia de haber sido diligenciado. En caso negativo a deberá hacer la respectiva devolución.

CUARTO: se ordena el archivo de las presentes diligencias previa baja en el sistema de radicación.

NOTIFÍQUESE,


JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

D. M.

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e78f79e61694a265bee4f83e5e4ef4f58fece4f7afe04bedad9b96ab3099957**

Documento generado en 27/11/2020 04:27:34 p.m.